



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIME PICO PICO
RADICACIÓN: 2022-00223

Subsanada en legal forma la anterior demanda, se advierte que ésta se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 ibídem:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1** y en contra de **JAIME PICO PICO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.556.910**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204289003033

1. Por la suma de **\$38.825.394,24 M/cte.**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios, contados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$374.007,26 M/cte.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada, el 11 de julio de 2021, más los intereses moratorios, contados a partir del día siguiente que se hizo exigible la misma, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$376.473,52 M/cte.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada, el 11 de agosto de 2021, más los intereses moratorios, contados a partir del día siguiente que se hizo exigible la misma, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$379.126,66 M/cte.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada, el 11 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios, contados

a partir del día siguiente que se hizo exigible la misma, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **\$381.540,47 M/cte.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada, el 11 de octubre de 2021, más los intereses moratorios, contados a partir del día siguiente que se hizo exigible la misma, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$384.315,55 M/cte.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada, el 11 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios, contados a partir del día siguiente que se hizo exigible la misma, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

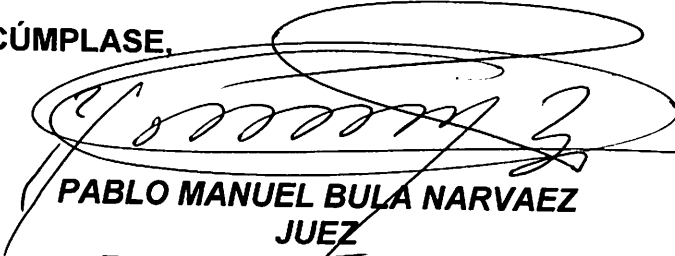
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de **CINCO (05)** días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de **DIEZ (10)** días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-93667**. Líbrense los oficios con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca.

SEXTO. Una vez se acredite el embargo ordenado en el numeral anterior, líbrense despacho comisorio con los insertos del caso al **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, a quien se le confiera comisión para la práctica de la anterior diligencia otorgándole amplias facultades para el cumplimiento de lo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

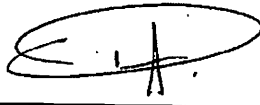

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIME PICO PICO
RADICACIÓN: 2022-00223

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 40** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/08/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria